ESTUDIO PREVIO
OTROSI N°004 OC 060– 2023

CONTRATANTE:	EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE
CONTRATISTA:	CONSULTORIA Y PROCESOS CONSTRUCTIVOS
C.C-NIT:	900.836.774-5
OBJETO:	“INTERVENTORÍA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA OPTIMIZACION DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE FREDONIA”
VALOR INICIAL:	CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL VEINTIOCHO PESOS ($47.419.028)
DURACIÓN INICIAL:	CINCO (05) MESES sin que sobrepase el plazo del contrato 164 - 2023 suscrito con el Municipio de Fredonia y el 31 de diciembre de 2023
FECHA DE INICIO:	OCHO (08) DE AGOSTO DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN:	TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2023
AMPLIACIÓN Nº01:	DOS (02) MESES
FECHA DE TERMINACION DESPUES DE AMPLIACION Nº01:	VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE 2024
FECHA DE SUSPENSION Nº01:	VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE 2024
FECHA DE REINICIO Nº01:	CUATRO (04) DE JUNIO DE 2024
FECHA DE TERMINACION DESPUES DE REINICIO Nº01:	CUATRO (04) DE JUNIO DE 2024
AMPLIACIÓN Nº03:	DOS (02) MESES
FECHA DE TERMINACION DESPUES DE AMPLIACION Nº03:	CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2024
AMPLIACIÓN Nº04:	DOS (02) MESES
FECHA DE TERMINACION DESPUES DE AMPLIACION Nº04:	CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2024
FECHA DE SUSPENSION Nº02:	VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2024
FECHA DE REINICIO Nº02:	DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACION DESPUES DEL REINICIO Nº02:	TRES (03) DE DICIEMBRE DE 2024
AMPLIACIÓN Nº05:	QUINCE (15) DIAS
FECHA DE TERMINACION DESPUES	DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE

CONSIDERANDO:

Que, entre el Municipio de Granada y la Empresa Autonoma de Guatapé NO. 101-2023, se suscribio contrato con el fin de realizar, con objeto: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO – CDI "FUENTECITAS DEL SABER" EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN INFANTIL DEL MUNICIPIO DE GRANADA". El cual cuenta con un plazo de Siete (7) meses y un valor de Ochocientos millones de pesos ($800.000.000)

Que, entre la Empresa Autonoma de Guatapé y RM PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES E.U con nit 830.507.863-8, representada legalmente ROBER DE JESUS MONSALVE ARBOLEDA identificado con 98.501.469, se suscribió contrato con objeto: "OPTIMIZACION DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE FREDONIA" con plazo de ejecución CUATRO (04) MESES sin que sobrepase el plazo del contrato 164 - 2023 suscrito con el Municipio de Fredonia y el 31 de diciembre de 2023.

Que, tambien se suscribió contrato de interventoria **OC 060– 2023**con objeto: "INTERVENTORÍA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA OPTIMIZACION DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE FREDONIA". Entre CONSULTORIA Y PROCESOS CONSTRUCTIVOS Con Nit 900.836.774-5, representada legalmente por WALNER PALACIOS MURILLO con cedula 1.070.917.575, CINCO (05) MESES sin que sobrepase el plazo del contrato 164 - 2023 suscrito con el Municipio de Fredonia y el 31 de diciembre de 2023.

Que, el municipio de Fredonia suscrite Otrosi nº001, en el cual prorroga el plazo del contrato argumentado en lo siguiente: "*Que la supervisión delegada por el Municipio para el Contrato suscrito con la EAG, en cabeza de la Secretaria de Desarrollo Territorial, Ing Isabel Cristina Cañas, suscribe el 26 de diciembre de 2023, solicitud de modificación al contrato Interadministrativo N° 167 de 2023, en la que avala la solicitud de prórroga elevada por la EAG, en los siguientes términos:*

- Debido a las fuertes lluvias que se han presentado se considera viable la prórroga, sin embargo, por temas presupuestales y teniendo en cuenta que para la fecha la ejecución de la obra tiene un avance del 60% aproximadamente, no es posible la adición solicitada por la interventoría.

4. *Que, en virtud de las razones expuestas, la Supervisión avala la solicitud elevada por el contratista, por cuanto encuentra justificado y ajustado con ocasión del cumplimiento del objeto contractual, y para tal efecto solicita al ejecutivo municipal, se proceda con la prórroga solicitada, para que ésta adelante todos los trámites conducentes a finalizar con éxito el objeto del mandato efectuado por el Municipio.*

5. *De conformidad con lo expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes hemos acordado suscribir el presente otrosí modificatorio No. 02 de 2023 al Contrato Interadministrativo No. 167-2023 el cual se regirá por las siguientes cláusulas:*

Que, el Municipio de Fredonia suscribe Otrosi nº003 en el cual prorroga el plazo del contrato Interadministrativo por dos (02) meses mas, argumentando lo siguiente:

1. *Que la supervisión delegada por el Municipio para el Contrato suscrito con la EAG, en cabeza de la Secretaria de Desarrollo Territorial, Sandra Milena Londoño Ramírez, suscribe el 31 de mayo de 2024, solicitud de modificación al contrato Interadministrativo N° 167 de 2023, en la que avala la solicitud de prórroga elevada por la EAG.*

2. *Que, en virtud de las razones expuestas, la Supervisión avala la solicitud elevada por el contratista, por cuanto encuentra justificado y ajustado con ocasión del cumplimiento del objeto contractual, y para tal efecto solicita al ejecutivo municipal, se proceda con la prórroga solicitada, para que ésta adelante todos los trámites conducentes a finalizar con éxito el objeto del mandato efectuado por el Municipio.*

3. *De conformidad con lo expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes hemos acordado suscribir el presente otrosí modificatorio No. 03 de 2024*

Que, conforme a lo anterior, se suscribe otrosi Nº003 en el cual se prorroga el plazo del contrato en dos (02) meses, teniendo como fecha de terminacion el cuatro (04) de agosto de 2024.

Que, el municipio de Fredonia suscribe otrosi nº004, en el cual manifiesta lo siguiente: "*Que el 31 de julio de 2024 la EAG presenta solicitud al Municipio, a través de la cual advierte la necesidad de ampliación del término de ejecución del contrato por dos (02) meses más, habida cuenta de la solicitud que respectivamente le hace el contratista de Obra y la interventoría en la que indican lo siguiente:*

"(…) Que mediante oficio del treinta (30) de Julio 2024, el subcontratista de obra solicito prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra por dos (02) meses más, necesarios para la terminación de la obra, manifestando lo siguiente:

Que, el contratista interventor realiza la remisión de la solicitud avalando la del contratista de obra, y argumentando lo siguiente: "El contrato en mención ha visto afectado por varios factores que dieron como producto la suspensión temporal del mismo todo con el fin de que el propietario tenga el conocimiento pleno del proyecto y se subsanen las glosas que pudieron haber existido en el empalme administrativo, esto por supuesto genera un reacomodo del proyecto a las condiciones presentes del mercado teniendo de presente que la obra pendiente por ejecutar requiere de elementos prefabricados en poliéster reforzado, cuyos insumos básicos (resinas y fibras) son importados, materias primas derivadas del petróleo y sujetas a las variaciones del dólar, además por ser productos fabricados sobre pedido, a me medida, de forma particular y con gran componente artesanal especializado deben

respetar y seguir los turnos de producción que los fabricantes tienen establecidos de antemano en sus plantas…"

Que la supervisión delegada por el Municipio para el Contrato suscrito con la EAG, en cabeza de la Secretaria de Desarrollo Territorial, Sandra Milena Londoño Ramírez, suscribe el 01 de agosto de 2024, solicitud de modificación al contrato Interadministrativo N° 167 de 2023, en la que avala la solicitud de prórroga elevada por la EAG.

Que, en virtud de las razones expuestas, la Supervisión avala la solicitud elevada por el contratista, por cuanto encuentra justificado y ajustado con ocasión del cumplimiento del objeto contractual, y para tal efecto solicita al ejecutivo municipal, se proceda con la prórroga solicitada, para que ésta adelante todos los trámites conducentes a finalizar con éxito el objeto del mandato efectuado por el Municipio.

Que, conforme a lo anterior, entonces se decide prorrogar el plazo del contrato en dos (02) meses, quedando como fecha de terminacion el dia cinco (05) de octubre de 2024.

Que, el municipio de Fredonia suscribe otrosi modificatorio nº005 en el cual prorroga el plazo del contrato con base en el siguiente argumento: "*Que el 29 de noviembre de 2024 la EAG presenta solicitud al Municipio, a través de la cual advierte la necesidad de ampliación del término de ejecución del contrato por veintisiete (27) días, hasta el 30 de diciembre de 2024, habida cuenta de la solicitud que respectivamente le hace la interventoría y el contratista de Obra en la que indica lo siguiente:*

Se solicita prórroga del contrato necesarios para la terminación de la obra de la referencia, toda vez que se presentaron dificultades en la consecución de elementos prefabricados en poliéster reforzado para el acueducto de la vereda el Cerro, teniendo en cuenta que por la temporada invernal se afectaron otros elementos el sistema de acueducto que obligaron a realizar cambios en el presupuesto de obra.

Teniendo en cuenta lo anterior se solicita una ampliación de plazo al contrato en veintisiete (27) días.

Por su parte el contratista de interventoría pone de presente

El contrato en mención ha visto afectado por varios factores que dieron como producto la suspensión temporal del mismo, teniendo en cuenta la demora en la fabricación de algunos elementos necesarios para la terminación del proyecto. En tal sentido, y teniendo en cuenta lo manifestado por el contratista de obra, esta interventoría considera procedente la solicitud realizada por las condiciones de consecución de los materiales, la ola invernal y el difícil acceso de los materiales principalmente en la vereda del Cerro. Es por ello que consideramos que los veintisiete (27) días de ampliación del plazo solicitados por el contratista de obra son justos para la culminación del proyecto.

Que, conforme a lo anterior y la solicitud enviada por el subcontratista se decide prorrogar hasta el 18 de diciembre de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior se modifican las cláusulas del contrato en los siguientes términos:

1. FINALIDAD

Es evaluar la necesidad de APROBAR la PRORROGA DEL CONTRATO **OC 060– 2023** ya que es fundamental ampliarlo, para de esta manera poder garantizar el cumplimiento de las actividades programadas.

2. JUSTIFICACION DE LA PRORROGA

El objeto de los contratos y convenios que celebran las entidades públicas persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato o convenio es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado. De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público, lo que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan la labor encomendada a través del contrato; y de otra, que el contratista ostente la posición de colaborador de la entidad. Es decir, con el contrato se pretende la realización de un fin de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas, los cuales concurren a su formación persiguiendo un interés particular, que consiste en un provecho económico o lucro que los mueve a contratar y que se traduce en un derecho a una remuneración previamente estipulada, razonable, proporcional y justa, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual. Es, entonces, la razonable contraprestación económica la que permite que exista un adecuado balance entre el interés público que anima al Estado a contratar y el interés individual que estimula a los particulares colaboradores a obligarse a suministrar los bienes y servicios objeto del contrato para contribuir con el cumplimiento de los fines de la contratación, el cual debe ser calculado y previsto al tiempo de proponer y contraer el vínculo contractual.

Justificamos la prorroga para la ejecución de estos trabajos en la razón técnica de que se trata de “servicios indispensables” para el desarrollo del contrato o convenio”. Debido a situaciones que se salen del alcance y los previsto en lo inicialmente pactado. Por ello es importante permitir adicionar el alcance de las obligaciones., en los contratos se requiere el acuerdo de voluntades para comprometerse y adquirir obligaciones exigibles de los demás.

Se requiere considerar la PRORROGA.

Consejo de Estado SECCION TERCERA -SUBSECCION C -consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO - Bogotá D. C., octubre diez y nueve (19) de dos mil once (2011)- Radicación número: 25000-23-26-000-1992-07954-01(18082), dispuso:

> Cuando el alcance de lo acordado parece insuficiente -en criterio de la parte que debe ejecutarlo-, y considera que de verdad se necesita adicionar las obligaciones iniciales, en todo caso debe lograr un nuevo acuerdo, para que surja la obligación que considera indispensable para el cumplimiento efectivo de la obligación inicial. Si la parte no actúa de este modo, y en su lugar ejecuta, unilateralmente, las prestaciones adicionales, con la esperanza de que le sean retribuidas, incurre en el error de creer que su conducta crea obligaciones para los demás, por bien intencionadas y útiles que sean las prestaciones que realizó. El tema es de teoría fundamental de las obligaciones:

Teniendo en cuenta lo anterior:

Se es necesario

PRIMERA: OBJETO. Prorrogar el plazo del contrato en QUINCE (15) DIAS, quedando como fecha de terminación el DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2024.

Las demás clausulas permanecen sin variación o modificación.

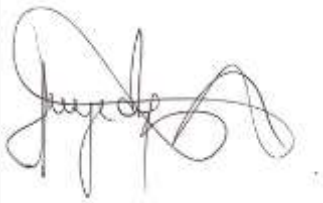
Este documento, es meramente técnico, no obliga hasta tanto no se suscriba el OTRO SI- de prorroga en tiempo.

Para constancia, se firma en Guatapé a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

DANIELA GUARIN CARDONA

Gerente EAG





ALEJANDRA GIRALDO MARIN	**HERNAN DUQUE**	**DIEGO FERNANDO LOPEZ A.**
Componente Jurídico	Componente Técnico	Componente Financiero

Proyecto: Juliana Marulanda	Revisó: Alejandra Giraldo	Aprobó: Alejandra Giraldo